

**RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
N° 065 -2019-GRJ/GRDS.**

Huancayo, 30 SEP 2019

**EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN**

VISTOS:

El Memorándum N° 1094-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 19 de setiembre de 2019; Informe Legal N° 438-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 17 de setiembre de 2019; Memorándum N° 1308-2019-GRJ-GRDS, de fecha 17 de setiembre de 2019; Oficio N° 100-2019-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 06 de setiembre de 2019; Reporte N° 043-2019-DREJ/SEC.GEN/ARCHIVO, de fecha 02 de setiembre de 2019; Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 00878-DSREJ-1994 presentado por la Sra. AMADA NELLY LAZO BEJAR, de fecha 13 de agosto de 2019; y la Resolución Directoral N° 00878-DSREJ, de fecha 04 de mayo de 1994;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral N° 00878-DSREJ del 04 de mayo de 1994, mediante la cual se **RESUELVE: OTORGAR, BONIFICACIÓN PERSONAL**, en los porcentajes respectivos, a los trabajadores en la Educación que a continuación se indican. LAZO BEJAR AMADA NELLY por 20 años 40%;

Que, con fecha 13 de agosto del 2019 la recurrente Amada Nelly Lazo Bejar, apela la Resolución Directoral N° 00878-DSREJ que en forma resumida señala que el superior despacho se sirva revocar lo decidido y se sirva Declarar procedente dicha petición de pago de gratificación de dos remuneraciones integras por única vez en condición de docente activa nombrada, y se me otorgue dos remuneraciones integras por única vez por cumplir 20 años de servicios oficiales en la docencia dentro del Sector de Educación;

Que, el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en su numeral 218.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: *“Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso”*. Esto en concordancia con el artículo 147° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 Decreto

GRDS	
REG N°	3700619
EXP N°	2451136



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Supremo N° 004-2019-JUS en su numeral 147.1) Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

Que, en el presente caso, la Resolución Directoral N° 00878-DSREJ de fecha **04 de mayo de 1994**, según se aprecia de la propia resolución impugnada, así como de su recurso de apelación se señala la misma fecha de la resolución recurrida, la misma que la administrada ha debido de apelar dentro de los plazos que señala la norma en comentario y no esperar más de 25 años para recién impugnar la misma que ha vencido el plazo en exceso;

Que, así mismo el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley;

Que, por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 00878-DSREJ de fecha 04 de mayo de 1994, ha quedado consentida al haberse vencido el plazo para impugnarlo, atendiendo que la administrada ha sido notificada válidamente por más que alegue de no haber recogido la acotada resolución, ya que esta ha cumplido sus efectos;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARA IMPROCEDENTE, su Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **AMADA NELLY LAZO BEJAR** por extemporáneo contra la Resolución Directoral N° 0087-DSREJ de fecha 04 de mayo de 1994.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y a la interesada





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....
Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

30 SEP 2019

.....
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

